DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE... REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA...

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 17 de marzo de 2016

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DECRETO

.....

ARTICULO TERCERO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Medios Alternativos en Materia Penal para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 6. En los conflictos del orden penal que puedan resolverse a través de algún medio alternativo, el agente del Ministerio Público, desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos, o la autoridad judicial, desde su primera intervención, en su caso, desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos, harán saber a los intervinientes sobre los beneficios y bondades que les brindan estos medios, exhortándoles a avenirse. No serán utilizados estos medios en aquellos casos que impliquen la existencia de elementos que presuman violencia de género o cualquier otro que represente un desequilibrio entre los intervinientes, por estar alguno de ellos en una situación de especial vulnerabilidad.

.....

ARTICULOS TRANSITORIOS 2016

Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 17 de marzo de 2016

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.